

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ
-TOLIMA

E.

S.

D.

Ref.

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
"COOMUNIDAD" contra JOSE AUGUSTO GUZMAN.

RAD: 7300141890012017-0120000

Asunto: CONTROL DE LEGALIDAD / RECURSO DE REPOSICIÓN

KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.075.245.242 expedida en Neiva- Huila y T.P. No. 248.094 del C.S de la J, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Neiva, en mi calidad de **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** para el cobro judicial de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, por medio del presente escrito, con el debido respeto y las facultades a mí otorgadas, me permito solicitar control de legalidad y recurso de reposición frente a providencia calendarada el 24 de julio de 2020, que aprueba liquidación de costas, bajo los siguientes argumentos:

* Mediante auto de 24 de julio de 2020 se aprueba liquidación de crédito realizada por el Despacho, seguido a ello en el numeral dos se aprueba liquidación de costas y posteriormente se decreta la terminación de proceso por pago total de la obligación.

*Una vez revisada la actuación, se observa que el Despacho adjunto a la página web del Juzgado liquidación de crédito agregando a la fórmula matemática el valor de \$55.000.00 por conceptos de costas procesales, más no soporta el valor de las mismas, aun informando que son visibles a folio 83 de la encuadernación.

*Dado que dentro del proceso se realizaron bastantes citaciones de notificación personal y de aviso a ambos demandados, las cuales se agregaron al expediente el 05 de julio y 19 de noviembre de 2018, juntos con las constancias de entrega generadas por la empresa postal y la factura de venta (en ella se establece el valor de \$10.000.00 por cada citación), se procede a solicitar al Despacho la liquidación de costas realizada, toda vez que el valor liquidado es menor a lo sufragado.

*Tal como se enuncio en el párrafo anterior, para el 27 de julio de 2020 fecha en que se publica por estado la providencia y 29 de julio de 2020, se insta al Despacho a enviar liquidación de costas, solicitud impetrada por correo electrónico dentro del término de ejecutoria, advirtiendo la presura en caso de proceder recurso.

* El 11 de agosto de 2020 amablemente un funcionario allega al whatsapp corporativo foto de la liquidación de costas realizada, pero que vuelvo y enfatizo no se adjuntó a la providencia que las aprueba, como tampoco se proporcionan dentro del término de ejecutoria, confirmando que dentro de

El mismo no se toma en cuenta los gastos de las diligencias realizadas o los ejecutados, mediante liquidación con quita MODOS 1964 - MODOS 1965 - MODOS 1982 - MODOS 1984 - MODOS 1985 - MODOS 1986 - MODOS 1987 - MODOS 1988 y MODOS 1989, todo inferior a valor de \$1.000.000, lo que deduce que el valor total neto de los costos moviendo la agenda en defecto tiene como resultado \$135.000.000.

- Agencia defectiva: \$ 65.000.000
- Honorarios: \$ 70.000.000

PETICIÓN

Indicando unoponemente al Señorío frente a providencia celebrada el 24 de julio de 2021:

- Realizar control de legalidad frente a la providencia que aprueba costas, lo cual se omite adjuntar la liquidación de lo mismo en la página web de juzgado, a solo se alega o solicitud de la interesada, vencidos el término judicial para interponer recurso.
- Responder ante alegada, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas, todo vez que se prescribe el valor total de los gastos generados dentro del proceso.

Agradezco de antemano la atención prestado y trámite dado a lo mismo.

Con mi acostumbrada respeto.

Karla Silva
KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS
C.C. No. 1.575.285.242 de Neiva - Huila
T.P. No. 242.394 de C.A. de la J.
Cel. 3074451445

18/02/2021
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE
DE JUSTICIA
MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO COYA MUNICIPAL
Huila - Huila
18 FEB. 2021
[Firma]